

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se declaran aptos a ciertos señores que han aprobado el curso de Profesores especializados en «Pedagogía Terapéutica».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), se convoca un curso de «Pedagogía Terapéutica» para la formación de Profesorado especializado en esta materia, verificada la selección de aspirantes en la forma establecida en el número 5.º de la citada Orden y realizado el curso con arreglo a las normas señaladas en el número 7.º de la mencionada Orden ministerial.

Este Ministerio, ha resuelto aprobar la propuesta formulada por la Comisión examinadora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado décimo de la Orden de convocatoria y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de igual fecha y, en su virtud, declarar aptos a los señores que se expresan a continuación:

1. D.ª María Milagros Centeno Astorga
2. D.ª Carmen Muñoz Muñoz.
3. D.ª Rosalva Juez Gómez.
4. D.ª María Milagros López Díaz.
5. D.ª Milagros Izquierdo Pérez.
6. D.ª María Pilar Gutiérrez Sánchez.
7. D.ª María Paz Unanúa Fernández.
8. D.ª José Antonio Fernández Álvarez.
9. D. Gonzalo Viquez Gómez.
10. D.ª Inés Valentina Mata Alvarez.
11. D.ª Pilar Santos Alfonso.
12. D.ª María Josefa Domínguez Gil.
13. D. Salustiano Rodríguez Vega.
14. D.ª Isabel Espinel Vega.
15. D. Emilio Aguilar Torner.
16. D.ª Pilar Horos González.
17. D.ª Elena Arts Rocca.
18. D. León Basterrechea Rentería.
19. D.ª Carmen Pablo Marco.
20. D.ª María Teresa Juaquero Lozano.
21. D.ª Elda Sanz Madrid.
22. D.ª María del Carmen González Valentin.

Nacionalidad extranjera

23. D.ª Dora Sarasola Gutiérrez.
24. D.ª Olga Teresa Rodríguez Favier.
25. D.ª Isabel Nélida Baña.
26. D.ª Inés Almeida Caretta.
27. D.ª Inés González Uribe.
28. D.ª Yolanda Viquez Ramírez.

A los aspirantes aprobados, que se relacionan anteriormente, se les expedirá el título de Profesor especializado de «Pedagogía Terapéutica», de conformidad con lo dispuesto en el número 10.º de la Orden ministerial de 24 de julio de 1962 y 6.º de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significándose que los títulos obtenidos por las cursillistas extranjeras no tendrán validez profesional en nuestra nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 7 de octubre de 1939.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los intereses y los requisitos siguientes:

- 1.º Instancia solicitando la expedición del título, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
- 2.º Certificación de nacimiento legalizada, según los casos.
- 3.º Derechos:

a) 400 pesetas de derechos de título, incluidas 50 pesetas por expedición e impresión (apartado C), tarifa V, Decreto 23 de septiembre de 1959).

b) 75 pesetas para reintegro del título.

4.º Certificado de haber aprobado el curso expedido por la Sección correspondiente.

Los Maestros nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de su nacimiento con expresión de día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 16 de septiembre de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de la Cátedra de Derecho Civil Catalán «Durán y Bas», de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1962, y con la propuesta del Patronato de la Cátedra de Derecho Civil Catalán «Durán y Bas», de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de la mencionada cátedra, adscrita a la expresada Universidad.

Primero. La cátedra de Derecho Civil Catalán «Durán y Bas», creada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en virtud de las Ordenes ministeriales de 11 de diciembre de 1962 y 24 de abril de 1963, se regirá por el texto del presente Reglamento, que al mismo tiempo refunde y desarrolla las indicadas disposiciones.

Segundo. Serán funciones fundamentales de esta cátedra el estudio, la enseñanza y la investigación del Derecho Civil Catalán, que desarrollará a través de cursos ordinarios y monográficos, conferencias especiales, trabajos de seminario, publicaciones o cualquier otra actividad encaminada a difundir el conocimiento de las instituciones jurídicas catalanas en el seno de las distintas cátedras y seminarios de la Facultad o en conexión con otros de estudio e investigación jurídica ajenos a la misma.

Tercero. Los cursos monográficos que se organicen por la cátedra sobre las materias objeto de la misma podrán ser incluidos por la Facultad en el plan general de cursos monográficos y ordinarios que para las enseñanzas del periodo del doctorado hayan de desarrollarse en cada año escolar, otorgándose, en su consecuencia, validez académica a dichos cursos a tales efectos.

En este caso, el Profesor o Profesoras encargados de dichas enseñanzas serán nombrados en la forma prevista en este Reglamento, a propuesta de la Facultad de Derecho.

Cuarto. El presupuesto de la cátedra formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y rendimiento de cuentas de este. Los ingresos de la cátedra, procedentes de las subvenciones que se concedan por el Estado, Corporaciones y Entidades públicas o particulares, del importe de las tasas académicas correspondientes a las enseñanzas que se cursan en la misma, o de cualquier otro concepto, se considerarán fondos adscritos a los fines específicos de la cátedra.

Quinto. Bajo la superior tutela de la Universidad de Barcelona, la cátedra estará regida por los siguientes órganos:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Director de la cátedra.

Sexto. El Patronato de la Cátedra, presidido por el Rector de la Universidad de Barcelona, estará integrado, además, por los miembros siguientes. El Decano de la Facultad de Derecho; los titulares de las cátedras de Derecho Civil, Derecho Romano, Derecho Canónico, Historia del Derecho Español, Derecho Internacional Privado y Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de Barcelona; el Alcalde de Barcelona; otros representantes del Ayuntamiento de Barcelona, miembro de la Corporación municipal; el Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona; el Presidente de una de las Diputaciones Provinciales de Gerona Lérida o Tarragona, el cual será designado anualmente por el Rector-Presidente del Patronato, siguiendo un sistema de rotación; el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona; el Decano del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona; el Decano de otro de los Colegios de Aboga-